Año de 1933 Lunes 30 de Enero Núm. 14

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,5)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Las Bases 20 y 21 de la Ley de Reforma Agraria óontienen normas sustantivas referentes al nuevo régimen de los bienes rústicos municipales, que es preciso desenvolver con el detalle suficiente a fin de darles efectividad y facilitar su implantación.

La regulación del rescate de los bienes comunales se presenta como problema apremiante que requiere urgente solución. Ha de ser ésta el ordenar una tramitación rápida y plena de garantías que permita concretar cuáles son los bienes de que las Entidades municipales se vieron despojadas y concluya por reparar la injusticia cometida a través de los tiempos.

Determinar los bienes de que se despojó a los Municipios y entidades locales es el antecedente indispensable para la reconstrucción del patrimonio rústico municipal, tan necesario a la vida de los pueblos. A tal efecto, se incluye en el concepto de bienes rústicos municipales, tanto a los llamados de *propios* como a los pertenecientes al común de vecinos o de aprovechamiento vecinal; y se establecen presunciones de despojo, aplicables a los casos en que la salida de los bienes del patrimonio municipal debe reputarse como notoria y manifiestamente ilegal e injusta.

Hecha la declaración de despojo por el Instituto de Reforma Agraria, órgano jurídico administrativo a quien se halla sometida la ejecución de la Ley, procede la devolución de los bienes en que aquél se consumó a las entidades despojadas, mas sin que tal rescate o reintegro enerve el derecho de los particulares a ejercitar las acciones reivindicatorias de que se crean asistidos, según expresamente declara el párrafo quinto de la Base 20 de la Ley, si bien, aun en el supuesto de que dichas acciones prosperen ante los Tribunales, podran las entidades que instaron el rescate expropiar los bienes despojados con arreglo a las normas evaluatorias de la propia Ley de Reforma Agraria.

Infiere este principio legal, respetado y desenvuelto en el presente Decreto, que las entidades despojadas podrán recuperar en todo caso los expresadoa bienes, sin indemnización alguna, como regla general, y con indemnización ajustada a la Ley de Reforma Agraria cuando la acción reivindicatoria del particular desposeído triunfe.

Con el fin de armonizar el adacuado orden de la economía agraria, una vez hecha la declaración del despojo, con el ejercicio o no ejercicio de la acción reivindicatoria, con su resultado y con el posible no uso del derecho de expropiación por las entidades rescatantes, se establecen determinadas garantías ajustadas a cada uno de los casos previstos. Cuando la resolución del Instituto declara la existencia del despojo y, por ende, la procedencia del rescate, se considera que aquel alto organismo se ha posesionado de los bienes por la sola inserción de la resolución en los periódicos oficiales, se establece un plazo de prudente espera antes de entregarlos a las entidades rescatantes. Si la acción reivindicatoria no se establece dentro de ese plazo, el Instituto reintegra las fincas a las entidades rescatantes, sin exigirles ninguna garantía; por el contarario, si la referida acción se entabla dentro del expresado término, el Instituto podrá entregar los bienes a las entidades rescatantes a instancia de las mismas y previo depósito o afianzamiento del valor de los frutos pendientes que existan en los mismos a satisfacción del Instituto de Reforma Agraria.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En el concepto de bienes rústicos municipales contenido en el párrafo primero de la Base 20 de la ley de Reforma Agraria, queda incluído todo el patrimonio rústico municipal, tanto los bienes llamados «de propios» como los «comunales» o del común de vecinos, ya pertenezcan en propiedad, posesión o aprovechamiento al Ayuntamiento o a la colectividad vecinal, y se hallen o no declarados como de utilidad pública.

Cuanto en este decreto se refiere a los Municipios, se hace extensivo tanto a sus Mancomunidades como a las entidades menores o de régimen local y a sus respectivas Asociaciones.

Artículo 2.° Los Municipios podrán instar del Instituto de Reforma Agraria, conforme a lo dispuesto en la Base 20 de la ley, el rescate de aquellos bienes y derechos de que se consideren despojados, según datos ciertos o simplemente por testimonio de su antigua existencia.

Artículo 3.° Se presumirá que hubo despojo, a los efectos del artículo anterior, cuando se trate:

1.° De bienes vecinales o de aprovechamiento común que hubiesen sido enajenados, aun cuando para ello se les hubiere atribuído la calidad de bienes de propios.

2.° De bienes de propios que hubieran sido enajenados por el Estado o por los Ayuntamientos, sin las formalidades exigidas por las leyes vigentes en la fecha de la enajenación.

3.° De bienes vecinales o de aprovechamiento común, y de los propios que hubieren salido del patrimonio municipal sin título escrito de enajenación.

Artículo 4.° Para instar el rescate, las entidades interesadas elevarán solicitud dirigida al Instituto de Reforma Agraria, en la cual harán constar:

a) Descripción circunstanciada de los bienes que pretenden rescatar, con expresión de su situación, extensión, linderos y características de los mismos.

b) Causas en que se fundamente la petición y enumeración y proposición de las pruebas justificativas de la misma, debiendo acompañarse la documental e información testifical en su caso.

c) Nombre, apellidos y domicilio de los actuales poseedores de dichos bienes.

d) Estado actual de la explotación de los bienes rescatables; con expresión del régimen de aprovechamiento a que estén sometidos por el poseedor de ellos.

De la solicitud y documentos que se mencionan podrán los interesados acompañar una copia simple, la cual, después de cotejada, fechada y sellada por el Instituto, será devuelta al presentante.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar al Instituto, en defecto de la acción municipal, cualquier caso de despojo, en la forma establecida para las reclamaciones de las entidades interesadas, a las que se dará traslado de aquélla por si desean mostrarse parte en el expediente.

Artículo 5.° El Instituto de Reforma Agraria, dentro de los cinco días siguientes, dará traslado de la reclamación a los poseedores de los bienes reclamados, señalándoles un plazo de treinta, a partir del de la notificación, para que aleguen lo que a su derecho convenga, y a la vez propongan la prueba acreditativa del mismo y aporten los títulos y documentos en que se funde, señalando domicilio para la práctica de notificaciones.

Durante su tramitación estará de manifiesto el expediente para los interesados en el mismo.

Artículo 6.° Transcurridos los treinta días expresados en el artículo anterior, háyase o no formulado oposición al rescate, y con citación de las partes, se procederá por el Instituto a practicar en un plazo igual, las diligencias de prueba que hayan sido propuestas y admitidas, así como las que estimen oportunas para su mayor ilustración.

En el caso de que el Instituto estime pertinente la prueba testifical, no podrá exceder de seis el número de testigos en el expediente por cada parte.

Artículo 7.° Practicada la prueba, se hará saber a las partes que durante quince días, y con vista del expediente, podrán alegar por escrito, ante el Instituto, lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, y dentro de otro igual, la Subdirección Jurídica redactará la propuesta procedente, consignando con la debida separación el resumen de los hechos que estimen probados y los fundamentos jurídicos en que la base. Esta propuesta será elevada al Consejo Ejecutivo por conducto de la Dirección general dentro de los tres días siguientes al de haber sido firmada. El Consejo dictará la resolución definitiva que proceda.

Artículo 8.° El Consejo Ejecutivo podrá acordar, para mejor proveer, la práctica o la ampliación de cuantas diligencias y pruebas considere necesario, en un plazo que no podrá exceder de quince días.

Con la resolución del Consejo, que se notificará a los interesados en el expediente, se considerará tramitada y agotada la vía gubernativa, a los efectos de la oportuna acción civil reivindicatoria.

Artículo 9.° Si la resolución del Instituto declarase la procedencia del rescate, se publicará, con la descripción de los bienes rescatados, en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial de la provincia en que los mismos radiquen.

Por el sólo hecho de esta publicación, se tendrá al Instituto por posesionado de los bienes.

Si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación, no se entabla la acción reivindicatoria civil ante los Tribunales competentes, el Instituto entregará los bienes rescatados a las entidades rescatantes.

Si en el expresado plazo de tres meses entablaren los interesados la acción reivindicatoria, podrá el Instituto de Reforma Agraria, a instancia de las entidades rescatantes, entregar a éstas la posesión interina de las fincas rescatadas, siempre que previamente afiancen el importe de los frutos pendientes que existan en las mismas, El Instituto de Reforma Agraria calificará la suficiencia de esta fianza, la cual será devuelta a la entidad correspondiente, si la acción reivindicatoria es desestimada.

Artículo 10. La entrega por el Instituto a las entidades rescatantes a que

se refiere el artículo anterior, podrá suspenderse por aquél hasta el momento que estime oportuno, teniendo en cuenta el desarrollo del año agrícola, pecuario o forestal, o la conveniencia económica de no interrumpir una determinada faena del campo que por los llevadores de la explotación se esté realizando en la finca. En todo caso se hará el inventario detallado en forma análoga a la consignada en la Base 14 de la ley de Reforma Agraria, así como el de los distintos capitales de explotación que no fuesen retirados por sus dueños y las cosechas en pie que pudieran existir en la finca o fincas en el momento de su incautación.

Artículo 11. Si la resolución del Instituto declarase improcedente el rescate, no se publicará en los periódicos oficiales, y las entidades que lo hul ieran instado, podrán hacer uso de los derechos de que se crean asistidas ante los Tribunales ordinarios.

Artículo 12. Si la resolución del Instituto declarase no proceder el rescate de bienes comprendidos en los dos últimos casos del artículo 3.°, las entidades reclamantes que ejerciten su acción ante los Tribunales ordinarios deberán impugnar expresamente en la demanda la apreciación del Instituto sobre la legalidad de la enajenación o la de la validez del título que la acredite.

Artículo 13. Cuando los Tribunales declaren el derecho de propiedad a favor de los particulares que hubieren ejercitado la acción reivindicatoria, podrán las entidades que instaron el rescate, expropiar los bienes de que se trate, con arreglo a las normas de valoración establecidas en la ley de Reforma Agraria, según lo dispuesto en el párrafo 5.° de la Base 20 de la misma.

Artículo 14. Cuando los llevadores de los bienes rescatados estén incluídos en la Base 11 de la ley de Reforma Agraria, continuarán en la posesión de las mismas, sin perjuicio de los efectos de la declaración de propiedad a favor de las entidades rescatantes.

Artículo 15. Las mejoras permanentes útiles, no amortizadas, que se hayan realizado en las fincas rescatadas, serán reconocidas y valoradas por el Instituto, a los efectos de su indemnización, si a ello hubiere lugar.

No se considerará como mejora no amortizada la simple roturación de las tierras que lleven más de cinco años sometidas a cultivo.

Artículo 16. Cuantas incidencias se promuevan en la tramitación de los expedientes de rescate a que se contrae este Decreto, serán resueltas por la Dirección general de Reforma Agraria.

Dado en Madrid, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y San Juan.

(*Gaceta* del 22 de Enero y rectificación en la del 26.)

Direccion general de Reforma Agraria

RECTIFICACION

En la inserción del Decreto relativo a la constitución de las Juntas provinciales agrarias, en la *Gaceta* del día 22 de los corrientes, se ha padecido un error material en el artículo 7.°, que, convenientemente rectificado, se publica a continuación:

«Artículo 7.° Los Vocales representativos, efectivos y suplentes, se eligirán dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, formando cada provincia para los efectos electorales una sola circunscripción.»

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Director general, Adolfo Vázquez Humasqué.

(*Gaceta* del 26 Enero.)

Para resolver con caracter general varias consultas presentadas sobre el apartado 13 de la Base 15 de la ley,

La Dirección general de Reforma Agraria, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto, se ha servido disponer lo siguiente:

A los efectos del apartado 13 de la Base 5.ª de la ley de Reforma agraria, los propietarios deberán declarar «todas» las fincas de su pertenencia en cada término municipal, cuando, «sumadas» sus superficies, excedan en cada uno de dichos términos de los límites fijados en el número 11 de la orden circular de 30 de Diciembre de 1932, publicada en la (*Gaceta* de 1.° del actual.

Cuando se trate de finca o fincas que tengan distintas modalidades de cultivo, la suma de superficies se verificará después de reducir la superficie de cada clase de cultivo, al tipo de extensión fijado para el secano herbáceo en alternativa, mediante el empleo de los coeficientes de relación determinados en dicho apartndo 13 de la Base 5.ª

Esta reducción, aplicando los expresados coeficientes, se efectuará del siguiente modo.

a) Olivares, asociados o no a otros cultivos, multiplicando el número de hectáreas por dos.

b) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, multiplicando el número de hectáreas por tres.

c) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, multiplicando el número de hectáreas por tres.

d) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, multiplicando el número de hectáreas por 0,75.

e) Terrenos de regadío comprendidos en las grandes zonas regables, multiplicando el número de hectáreas por 30.

En resumen: en relación con el repetido apartado 13 de la Base 5.ª, el propietario está obligado a presentar declaración en el Registro de la Propiedad siempre que la suma de las superficies, obtenida por el procedimiento antes expresado, exceda de 300 hectáreas, si la finca o fincas no se cultivan directamente, o de 400 hectáreas, cuando sean cultivadas directamente por el propietario.

Los propietarios que hubieran pertenecido a la extinguida Grandeza de España, y hubieran ejercido sus prerrogativas, deberán declarar todas las fincas de su pertenencia en todo el territorio nacional, cuando la suma de sus superficies exceda en toda España de 300 hectáreas si la finca o fincas no se cultivan directamente, o de 400 hectáreas, cuando sean cultivadas directamente por el propietario.

Madrid, 26 de Enero de 1933.—El Director general, Adolfo Vázquez.

(*Gaceta* del 27 de Enero)

383

Gobierno Civil de la Provincia

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de esta capital, en la causa número 30 del pasado año 1932, ha sido declarado rebelde el procesado Vicente García, de veintiún años, hijo de Melitón y María.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Segovia, 28 de Enero de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

364

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de las Clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha durante los días que a continuación se expresan y horas de diez y media a doce y media de la mañana.

Día 1.° de Febrero de 1933: Montepío Civil y Jubilados.

Montepío militar.

Retirados de guerra antiguos, cruces y emolumentos.

Retirados de guerra especiales, Generales, Jefes y Oficiales en reserva, cruces y emolumentos.

Días 6, 7 y 8: nóminas en general.

Segovia, 25 de Enero de 1933.—El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

379

Tesorería de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

La recaudación de toda clase de contribuciones e impuestos del Estado, cuyo cobro se realiza por recibo, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los pueblos que componen las distintas zonas recaudatorias de la provincia, en los días del 1.° de Febrero al 10 de Marzo, señalados al efecto por los respectivos recaudadores como se expresa a continuación:

Zona de la Capital.—Recaudador interino, D. Avelino Escorial Bernabé.—Auxiliares: D. Julio López Miguel don Juan Miguel Muñoz Moral y don Mariano Muñoz Moral

Segovia, días 2 al 30.
El Espinar, 8 y 9.
San Rafael, 7.
Hontoria, 4.
La Losa, 22.
Navas de San Antonio, 14 y 15.
Ortigosa del Monte, 22.
Otero de Herreros, 18 y 19.
Revenga, 21.
Valdeprados, 18.
Vegas de Matute, 4 y 5.
Zarzuela del Monte, 16 y 17.

Zona de Ayllón.—Recaudador, don Francisco Sanz Gómez

Ayllón, días 1, 22 y 23.
Aldealengua de Santa María, 2.
Languilla, 3.
Ribota, 8.
Riofrío de Riaza, 4.
Saldaña de Riaza, 9.
Santa María de Riaza, 10.
Valvieja, 7.

Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados López

Carrascal del Río, días 4 y 5.
Castrillo de Sepúlveda, 2.
Castrojimeno, 2.
Castroserracín, 1.
Hinojosas del Cerro, 4.
Navares de las Cuevas, 1.
Valle de Tabladillo, 3.
Villaseca, 3.
Villar de Sobrepeña, 15.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega Pérez

Casla, días 2 y 3.
Cerezo de Arriba, 6 y 7.
Cerezo de Abajo, 7 y 8.
Prádena, 1 y 2.
Siguero, 4 y 5.
Sigueruelo, 3 y 4.
Santa Marta, 8 y 9.
Santo Tomé del Puerto, 5 y 6.
Ventosilla, 2 y 10.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás García Acebes

Adrados, día 6.
Aguilafuente, 8 y 9.
Aldeasoña, 16.
Arroyo de Cuéllar, 11.
Calabazas, 15.
Campo de Cuéllar, 13.
Castro de Fuentidueña, 3.
Cobos de Fuentidueña, 10.
Cozuelos de Fuentidueña, 18.
Cuéllar, 20 al 24.
Cuevas de Provanco, 1 y 2.
Chañe, 6 y 7.
Chatún, 14.
Dehesa, 13.
Fresneda de Cuéllar, 4.
Frumales, 10.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 16.
Fuente el Olmo de Iscar, 21.
Fuentepelayo, 6 y 7.
Fuentepiñel, 11.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 6 y 7.
Fuentes de Cuéllar, 3.
Fuentesoto, 7 y 8.
Fuentidueña, 14.
Gomezserracín, 1 y 2.
Hontalbilla, 3 y 4.
Laguna de Contreras, 14 y 15.
Lastras de Cuéllar, 1 y 2.
Lovingos, 11.
Mata de Cuéllar, 4.
Membibre de la Hoz, 9.
Moraleja de Cuéllar, 1.
Narros de Cuéllar, 10.
Navalmanzano, 22 y 23.
Navas de Oro, 1 y 2.
Olombrada, 7 y 8.
Perosillo, 9.
Pinarejos, 21.
Pinarnegrillo, 10.
Remondo, 3.
Sacramenia, 3 y 4.
Samboal, 3 y 4.
San Cristóbal de Cuéllar, 8.
Sanchonuño, 8 y 9.
San Martín y Mudrián, 11.
San Miguel de Bernúy, 9.
Torreadrada, 1 y 2.
Torrecilla del Pinar, 17.
Valtiendas, 4 y 6.
Vallelado, 6 y 7.
Vegafría, 8.
Villaverde de Iscar, 20.
Zarzuela del Pinar, 22.

Zona de Escalona. —Recaudador, D. Fernando Escorial y Escorial

Aldea Real, día 9 y 10.
Anaya, 2.
Añe, 2.
Bernúy de Porreros, 10.
Cantimpalos, 18 y 19.
Carbonero de Ahusín, 1.
Carbonero el Mayor, 5, 6 y 7.
Escalona del Prado, 15 y 16.
Escarabajosa de Cabezas, 27.
Escobar de Polendos, 17.
Garcillán, 24.
Juarros de Riomoros, 22.
Martín Miguel, 23.
Mozoncillo, 11 y 12.
Sauquillo de Cabezas, 14.
Tabanera la Luenga, 26.
Yanguas de Eresma, 28.

Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno

Aldeanueva del Monte, día 4.
Cascajares, 11.
Corral de Ayllón, 18.

Fresno de Cantespino, 25.
Pajares de Fresno, 24.
Riaguas de San Bartolomé, 17.
Riahuelas, 10.
Sequera de Fresno, 3.

Zona de Honrubia.—Recaudador, D. Elías Provencio Arroyo

Aldeanueva de la Serrezuela, día 15.
Aldehorno, 16.
Honrubia, 27.
Montejo de la Serrezuela, 11.
Moral, 8.
Pradales, 14.
Valdevacas de Montejo, 9.
Villaverde de Montejo, 10.

Zona de Labajos.— Recaudador, don Julio Gozalo Miguel

Balisa, día 1.
Bercial, 3.
Cobos de Segovia, 2.
Etreros, 4.
Jemenuño, 5.
Hoyuelos, 8.
Labajos, 6 y 7.
Laguna Rodrigo, 3.
Muñopedro, 6 y 7.

Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado

Bercimuel, días 6 y 7.
Encinas, 10.
Fresno de la Fuente, 4.
Grajera, 9.
Navares de Ayuso, 13.
Navares de Enmedio, 14 y 15.
Pajarejos, 8.
Urueñas, 16 y 17.

Zona de Pedraza.—Recaudador, don Pedro Blanco de la Calle

Arcones, días 1 y 2.
Matabuena, 3 y 4.
Gallegos, 7 y 8.
Orejana, 11.
Torre Val de San Pedro, 10.
Arahuetes, 12.
Pedraza, 13 y 14.
Aldealengua de Pedraza, 17 y 18.
Navafría, 19 y 20.
Arevalillo, 27.

Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso

Alconada de Maderuelo, día 23.
Becerril, 1.
Campo de San Pedro, 22.
Cedillo de la Torre, 19 y 20.
Cilleruelo de San Mamés, 21.
Estebanvela, 4 y 5.
Fuentemizarra, 18.
Grado del Pico, 6.
Linares del Arroyo, 14.
Maderuelo, 15 y 16.
Madriguera, 9 y 10.
Muyo, 2.
Negredo, 3.
Riaza, 29, 30 y 31.
Santibáñez de Ayllón, 7 y 8.
Serracín, 11.
Valdevarnés, 17.
Villacorta, 30 y 31.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García

Collado Hermoso, día 7.
Pelayos del Arroyo, 4.
Palazuelos de Eresma, 17 y 18.
Santiuste de Pedraza, 5 y 6.
Salceda, 3.
Sotosalbos, 8.
San Ildefonso, 11 y 12.
Torrecaballeros, 9.
Trescasas, 13.

Zona de Santa María de Nieva. —Recaudador interino, D. Mariano Sánchez Fernández

Aldeanueva del Codonal, día 8.
Aldehuela del Codonal, 9.
Aragoneses, 21.
Armuña, 9.
Bernardos, 6 y 7.
Coca, 3 y 4.
Codorniz, 6 y 7.
Domingo García, 13.
Ituero y Lama, 1.
Juarros de Voltoya, 14.
Lastras del Pozo, 2.
Marazoleja, 18.
Marazuela, 18.
Martín Muñoz de las Posadas, 4 y 5.
Marugán, 1.
Melque de Cercos, 15.
Migueláñez, 10.
Miguel Ibáñez, 16.
Monterrubio, 24.
Montuenga, 4 y 5.
Nieva, 15 y 16.
Ochando, 17.
Ortigosa de Pestaño, 23.
Paradinas, 13.
Pinilla Ambroz, 20.
Rapariegos, 6 y 7.
Sangarcía, 8.
Santa María de Nieva, 21 y 22.
Tabladillo, 20.
Villacastín, 1 y 2.
Villoslada, 11.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista.--Recaudador, D. Mariano Sancho

Bernúy de Coca, día 20.
Ciruelos de Coca, 17.
Donhierro, 7.
Fuente de Santa Cruz, 9 y 10.
Martín Muñoz de la Dehesa, 3 y 4.
Montejo de Arévalo, 5 y 6.
Moraleja de Coca, 11.
Nava de la Asunción, 10 y 11.
San Cristóbal de la Vega, 22 y 23.
Santiuste de S. Juan Bautista, 22 y 23.
Tolocirio, 8.
Villagonzalo, 18.
Villeguillo, 16.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador, don Antonio Velasco

Aldeonte, día 3.
Barbolla, 2.
Boceguillas, 1.
Castillejo de Mesleón, 22.
Duratón, 20.
Duruelo, 5.
Perorrubio, 6.
Sotillo, 5.
Sepúlveda, 23 y 24.
Turrubuelo, 21.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. José Romero

Adrada de Pirón, día 5.
Basardilla, 2.
Brieva, 6.
Cuesta, 16.
Espirdo, 1.
Higuera, 1.
Lastrilla, 8.
Losana de Pirón, 5.
Santo Domingo de Pirón, 6.
Torreiglesias, 17 y 18.
Zamarramala, 9 y 10.
Turégano, 21 y 22.
Muñoveros, 13.
Caballar, 20.
Cabañas de Polendos, 14.
Cubillo, 15.
Valdevacas y El Guijar, 15.
Otones, 19.
Veganzones, 7.

Zona de Valverde.—Recaudador, D. Avelino Escorial

Abades, días 6 y 7.
Encinillas, 11 y 12.
Fuentemilanos, 3 y 4.
Los Huertos, 17 y 18.
Madrona, 4 y 5.
Hontanares de Eresma, 14 y 15.
Roda de Eresma, 10 y 11.
Valseca, 25 y 26.
Valverde del Majano, 7 y 8.

Zona de San Pedro de Gaillos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio

Aldealcorvo, día 6.
Aldeonsancho, 1.
Cabezuela, 6 y 7.
Cantalejo, 22, 23, y 24.
Castroserna de Abajo, 7.
Castroserna de Arriba, 9.
Condado de Castilnovo, 20 y 21.
Fuenterrebollo, 10 y 11.
La Matilla, 12.
Navalilla, 10.
Puebla de Pedraza, 12.
Rebollo, 1.
San Pedro de Gaillos, 8 y 9.
Sebúlcor, 17.
Valdesimonte, 13.
Valleruela de Pedraza, 22.
Valleruela de Sepúlveda, 18 y 19.

Conforme dispone el artículo 32 del estatuto de Recaudación vigente, los Recaudadores tendrán la obligación de facilitar al contribuyente o a la persona encargada por éste de efectuar el pago, la reclame o no, papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, consignando la fecha y autorizándola de su puño y letra y con el sello de la oficina recaudatoria, cuando, por cualquier circunstancia no tuviere en su poder el Recaudador el recibo o los recibos solicitados.

Con ello evitará el contribuyente que el recibo o los recibos que no le hubieran sido entregados, vayan al apremio.

Conforme determina el artículo 66 del mismo estatuto de recaudación, el período voluntario de cobranza durará desde el día 1.º del segundo mes de cada trimestre hasta el día 10 del tercer mes, ambos inclusive. En los primeros treinta días, los Recaudadores de las capitales de provincia intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva y los demás seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza indicados en el estado que antecede.

Determina a su vez el artículo 67 si los contribuyentes dejasen transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento; pero si los contribuyentes pagasen sus débitos en la capitalidad de la zona desde el 21 al último día de dicho tercer mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Del 1.º al 10 de Marzo la cobranza se verifica en el domicilio del recaudador.

Por virtud de la ley de 11 de Marzo último, todas las cuotas del Tesoro por los conceptos de territorial, (rústica y urbana), llevan el siguiente recargo:

Rústica, con el 10 por 100; urbana, con el 2,50 por 100, e industrial, con el 20 por 100, recargos que tienen su efectividad desde primeros de Abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto de recaudación y en la ley de recargo tributario.

Segovia, 26 de Enero de 1933.—El Tesorero de Hacienda interino, Mariano Solís.

380

Inspección Provincial de Veterinaria

A los Inspectores municipales Veterinarios

Dispuesto por la Superioridad mi traslado a la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, es obligado y de buen compañerismo que al cesar en el cargo que próximamente he desempeñado veintitrés años en esta provincia, dirija mi despedida desde este mismo BOLETÍN, que en tantas fechas ha servido para nuestra relación oficial, a los Inspectores municipales Veterinarios que han colaborado con esta Inspección en los servicios de higiene y sanidad pecuarias primero, y también después en los de higiene pública y fomento pecuario.

De la eficacia de la expresada colaboración en el servicio primeramente citado, es buena prueba las estadísticas sanitarias, que no acusan existencia de enfermedades, antes frecuentes, como la viruela ovina y las carbuncosas. En los servicios que posteriormente nos han sido encomendados, hemos de señalar el que se refiere a estadísticas de ferias y mercados; de paradas, su funcionamiento y producción; la de yeguas de vientre, y ahora se está confeccionando la de la riqueza pecuaria total de la provincia, cualitativa y cuantitativa. Un estudio completo de lo que poseemos en el orden pecuario, para mejor orientar y desarrollar el fomento de la ganadería nacional. En esta obra han tenido la mayor participación los referidos funcionarios y seguirán teniéndola con el máximo interés y entusiasmo que exige la que está en marcha y la que seguidamente suceda a la actual.

En ello confía fundadamente el que hasta ahora se halló al frente de esta Inspección y así lo comprobará desde el nuevo cargo para que ha sido designado, en donde ofrezco a todos mi concurso para la realización de la obra que incumbe al Cuerpo de Inspectores provinciales y municipales Veterinarios.

Segovia, 29 de Enero de 1933.—El Inspector provincial, Rufino Portero.

355

JEFATURA DE INDUSTRIA

Por doña Petronila Escorial González, se ha presentado en este Gobierno civil instancia solicitando autorización para modificar las tarifas que tiene establecidas para suministro de alumbrado eléctrico al pueblo de Mozoncillo, siendo las que desea aplicar en lo sucesivo las siguientes:

Tarifa a tanto alzado.

Lámpara fija de 10 watios, 1,88 pesetas al mes.
Lámpara fija de 15 watios, 2,88 íd. al íd.
Lámpara conmutada de 10 watios, 2,38 íd. al íd.
Lámpara conmutada de 15 watios, 3,38 íd. al íd.

Tarifa por contador.

El primer kilowatio o fracción, 3 pesetas.
El segundo kilowatio, 0,80 ídem.
Los impuestos a cargo de los abonados.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del reglamento para la Verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Real docreto de 19 de Marzo de 1931, emitan su imforme la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las Cámaras de la propiedad, de Comercio y de Industria y el Ayuntamiento interesado; entendiéndose que están conformes con lo solicitado los organismos que no remitan su informe a la Jefatura de Industria de la provincia en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 25 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

377

Servicio del Catastro de la riqueza urbana de la sexta región.—Madrid

EDICTO

Aprobado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, el plan de trabajos a verificar en el año 1933, han sido incluídas en el mismo las comprobaciones de los registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se expresan, pertenecientes a la provincia de Segovia:

San Ildefonso (Revisión).—El Espinar (Revisión).

Para su cumplimiento y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he designado al personal facultativo siguiente, que ha de practicar las operaciones reglamentarias en las fincas urbanas enclavadas en cada uno de los términos expresados:

San Ildefonso (Revisión), Arquitecto D. Mariano G.ª Rodriguez y Aparejador D. Domiciano Andrés Henche.—El Espinar (Revisión), Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Aparejador D. Ignacio Valentí Roca.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados; advirtiéndose a los propietarios o poseedores o inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, en evitación de las responsabilidades a que en otro caso hubiera lugar.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.—El Arquitecto Jefe, Luis García Vigil.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

311

SEGOVIA

ANUNCIO

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento de mi presideneia, en la sesión ordinaria qne celebró el día 13 de Enero actual, proceder a la tramitación de las cuentas de esta Corporación municipal, correspondientes a los años de 1923-24, 1924-25, 1925-26, período semestral de 1926 y años de 1927, 1928, 1929, 1930 y 1931, se anuncia al público por medio del presente, haciendo saber que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden formularse contra dichas cuentas las observaciones y reclamaciones que se estimen oportunas, a cuyo fin se hallan de manifiesto en la Depositaría municipal a disposición de cuantos vecinos deseen examinarlas.

Segovia, 20 de Enero de 1933.—El Alcalde, P. Rincón.

322

FUENTE DE SANTA CRUZ

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este dia la ampliación de créditos dentro del presupuesto de gastos del actual ejercicio, queda expuesto al público el expediente de referencia en la Secretaría del mismo por término de quince días para oir reclamaciones, el cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del articulo 12 del reglamento de 24 de Agosto de 1924.

Fuente de Santa Cruz, 20 de Enero de 1933.—El Alcalde, Mauricio Escudero.

361

SACRAMENIA

Habiendo sido incluído en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, los mozos que a continuación se relacionan, todos naturales de esta localidad, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran a los actos de rectificación de dicho alistamiento, rectificación y cierre definitivo del mismo, a la clasificación de soldados que han de tener lugar en esta Casa Consistorial los dias 29 del mes actual, 12 y 19 de Febrero próximo; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si no comparecieren o alegasen justa causa que se lo impidiera.

Relación que se cita

Julián Dominguez, hijo de Fructuoso y Felisa.

Celestino Heredero Melero, hijo de Demetrio y Elena.

Sacramenia, 23 de Enero de 1933.—El Alcalde, Eloy de la Fuente.

381

PEROSILLO

SUBASTA

El día 18 del próximo mes de Febrero y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado de montes y del Secretario que dará fe del acto, la primera subasta para el aprovechamiento de resinación de 2.000 pinos y los que resulten en definitiva señalados por la Sección forestal en el monte núm. 21 titulado «La Lindera» de estos propios, bajo el tipo de tasación de 11.500 pesetas por un quinquenio y 2.300 por cada anualidad, siendo el precio de los aún no señalados el que resulte de la subasta.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados a los que se acompañará el resguardo de haber depositado en la Depositaría municipal el cinco por ciento de la tasación y la cédula personal del proponente, admitiéndose dichos pliegos que se extenderán en papel correspondiente en la Secretaría municipal, desde que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta una hora antes de la subasta, los cuales se ajustarán al modelo inserto a continuación.

El pliego de condiciones que ha de servir para la misma será el publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 23, del 23 de Febrero de 1931.

La fianza definitiva será el 10 por 100 de la subasta por todo el quinquenio, siendo de cuenta del rematante los gastos de expediente y los de gestión técnica.

Perosillo, 25 de Enero de 1933.—El Acalde, Melchor Sombrero.

Modelo de proposición

Don.., vecino de.., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Perosillo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento que han de servir de base a la subasta de resinación de 2.000 pinos y los que resulten señalados en definitiva por la Sección forestal, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento en la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

315

VILLAVERDE DE MONTEJO

SUBASTA

El día 20 del mes de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Concejal que me sustituya, con asistencia del Regidor Síndico y de un empleado del ramo de montes que designará su respectivo Jefe, y de un Notario público que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de resinación a vida de 15.000 pinos del monte número 97 del catálogo, de estos propios, por un periodo de cinco años, bajo el tipo de tasación de sesenta y cinco mil veinticinco pesetas (65.025), o sean 13.005,00 pesetas cada anualidad.

Se verificará por el sistema de pliegos cerrados, ajustándose las proposiciones al modelo inserto al final, extendidas en papel de la clase 6.ª o reintegradas con el timbre de dicha cuantía, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 23, correspondiente al dia 23 de Febrero de 1931, y a la adicional a las mismas, de que el número de pinos que en definitiva se disfrutarán será el resultado del señalamiento que habrá de hacerse por la Sección, tomándose como base para las correspondientes liquidaciónes los precios unitarios que resulten en la subasta.

Para tomar parte en la misma, será preciso acompañar la cédula personal del interesado y el justificante de haber consignado en esta Depositaría el 5 por 100 del importe de una anualidad.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a trece, desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior inclusive señalado para la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante como garantía del contrato, será el importe de media anualidad igual a la que resulte en la subasta.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, ventajosas a las demás, se procederá en el mismo acto a cumplir lo que preceptúa la regla 11 del articulo 14 del reglamento aplicable a estos casos.

Serán de cuenta del rematante el abono de los gastos de la subasta así como los de gestión técnica, cuyo presupuesto se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El pago de las cantidades correspondientes a este municipio o sea el 90 por 100 del importe de la subasta, habrá de hacerse por el rematante en la forma siguiente:

La mitad en la primera quincena del mes de Marzo, y antes de dar comienzo a los trabajos; una cuarta parte en la primera quincena del mes de Junio y la otra cuarta parte restante para el completo pago en la primera quincena del mes de Septiembre de cada un año respectivamente.

Villaverde de Montejo, 19 de Enero de 1933.—El Alcalde, Hilario Mayor.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número.., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Villaverde de Montejo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la resinación de 15.000 pinos, por un período de cinco años, en el monte denominado «Cabeza Ovejo», de los propios de dicho pueblo, se compromete a la adquisición de los productos de dichos pinos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra) en cada uno de los cinco años.

Fecha y firma.

RIAHUELAS 388

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el presente año, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Riahuelas, 20 de Enero de 1933.—El Alcalde, Manuel Ligos.

JUZGADOS MUNICIPALES

882

FRESNO DE CANTESPINO

Don Martín Arribas Gutiérrez, Juez municipal del expresado distrito.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha dieciocho de los corrientes en los autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante don Lorenzo Martín Dominguez, y como demandado y condenado don Rufino Alonso Villas, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de novecientas cincuenta y una pesetas, se sacan a pública y judicial subasta, por termino de veinte días los bienes raices que a continuación se deslindarán, de los cuales no se ha tomado anotación preventiva en el Registro de la propiedad por defectos subsanables de no hallarse inscriptas tal y como se describen a nombre del deudor, habiéndose tomado anotaciones de suspensión por el plazo legal.

De dichas fincas no se tiene título alguno de propiedad, por que a pesar de haber requerido al ejecutado al efecto, no les ha presentado, debiendo el subastante proveerse a su costa de los mismos, con cuya condición se celebrará el remate.

Las fincas que se subastan son las siguientes:

Una tierra en el «Viso» de este término que mide once áreas y catorce centiáreas, y linda por el Este, Poniente y Norte, de Calixto Albertos, y Sur, de Alejandro Moreno; tasada en ciento cinco pesetas.

Otra en el «Llano» de este mismo término, que mide veinticinco áreas, y linda al Este y Norte, cañada; los demás linderos no constan y está tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Octava parte de un trozo de monte en el sitio del «Verezal», de este mismo término; linda al Este, Isidro Fernández y otros; Sur, Agustín Fernández y otro; Poniente, herederos de Francisco Benito y otros, y Norte, los de Francisco Sanz; mide según informes de este Juzgado, unas treinta y tres áreas y está tasado en ciento veinticinco pesetas.

Dicho remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado a las diez de la mañana del día dieciocho de Febrero próximo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que dichas fincas se hallan tasadas pericialmente.

Fresno de Cantespino, veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Martín Arribas.—El Secretario, Deogracias Provencio.

IMPRENTA PROVINCIAL

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
287	García. Andrés de Andrés	33	33	Valleruela de Pedraza		Labrador	Cabeza de familia
288	García Andrés. Felipe	40	40	Idem		Jornalero	Idem
289	García Andrés. Pablo	30	30	Idem		Idem	Idem
290	García Antonio. Blas	63	63	Valleruela de Sepúlveda		Labrador	Capacidad
291	García Berzal. Mariano	55	55	Idem		Idem	Cabeza de familia
292	García García. Isidoro	30	30	Idem		Idem	Idem
293	García García. León	35	35	Idem		Idem	Idem
294	García Benito. Manuel	60	60	Ventosilla y Tejadilla		Propietario	Capacidad
295	García Cabrero. Bruno	42	42	Idem		Idem	Idem
296	García Barrio. Sebastián	46	46	Villar de Sobrepeña		Labrador	Idem
297	García Cruz. Pedro	31	31	Idem		Jornalero	Cabeza de familia
298	García Guijarro. Gregorio	61	20	Idem		Idem	Idem
299	González Antona. Andrés	45	45	Villaseca		Labrador	Idem
300	González Antona. Gregorio	31	31	Idem		Idem	Idem

LISTA DEFINITIVA DE LOS JURADOS MUJERES

1	García Casado. Petra	70	70	Aldealcorvo		Sus labores	Casada
2	García Castro. Juana	35	35	Idem		Idem	Idem
3	García García. Nicolasa	44	43	Aldealengua de Pedraza		Idem	Idem
4	García García. Petra	41	41	Idem		Idem	Idem
5	García Martín. Anastasia	70	70	Aldeonsancho		Idem	Cabeza de familia
6	García Miguel. Vicenta	51	51	Idem		Idem	Casada
7	González del Olmo. Vicenta	46	46	Aldeonte		Idem	Idem
8	Guijarro Martín. Micaela	43	43	Idem		Idem	Idem
9	García Clemente. Teresa	53	53	Arahuetes		Idem	Idem
10	García Casla. Catalina	46	26	Arcones		Idem	Idem
11	García García. Alejandra	33	9	Idem		Idem	Idem
12	Gil Sanz. Antonia	34	6	Idem		Idem	Idem
13	Gil Sanz. María	42	19	Idem		Idem	Idem
14	Gómez Matesanz. Brígida	48	48	Idem		Idem	Idem
15	Gómez Matesanz. Francisca	38	38	Idem		Idem	Idem
16	García Manso. Aniceta	50	32	Arevalillo de Cega		Idem	Idem
17	García Arribas. Josefa	55	55	Barbolla		Idem	Idem
18	García Benito. Luisa	49	49	Idem		Idem	Idem
19	García Estebaranz. Eleuteria	36	36	Idem		Idem	Idem
20	Nuñez Barahona. Gregoria	65	33	Bercimuel		Idem	Idem
21	Nuño Siguero. Segunda	56	56	Idem		Idem	Idem
22	Nuño Peña. Lucrecia	37	37	Boceguillas		Idem	Idem
23	García Antoranz. Máxima	56	56	Idem		Idem	Idem
24	García Gómez. Margarita	50	50	Cabezuela		Idem	Idem
25	García García. Casimira	30	30	Idem		Idem	Idem
26	García Herrero. Inés	47	41	Idem		Idem	Idem
27	García Herrero. Petra	32	32	Idem		Idem	Idem
28	García Lucas. Bonifacia	41	41	Idem		Idem	Idem
29	Gallego Expósito. María	33	32	Cantalejo		Idem	Idem
30	Gamarra Olmos. Felipa	58	34	Idem		Idem	Idem
31	García de Andrés. Luciana	58	14	Idem		Idem	Cabeza de familia
32	García Herrero. Gumersinda	38	38	Idem		Idem	Casada
33	García Santos. Juana	58	58	Idem		Idem	Idem
34	Gil Heras. Fausta	65	65	Idem		Idem	Idem
35	Gil Miguel. Casiana	34	31	Idem		Idem	Idem
36	Gil Miguel. Sinforosa	32	32	Idem		Idem	Idem
37	Gil Moreno. Saturnina	34	34	Idem		Idem	Idem
38	Gimeno Clemente. Juana	38	20	Idem		Idem	Idem
39	Gómez. Damiana	43	43	Idem		Idem	Idem
40	Gómez Alamo. Petra	44	44	Idem		Idem	Idem
41	García Alvaro. Juana	61	12	Carrascal del Río		Idem	Cabeza de familia
42	García Gómez. María	52	52	Idem		Idem	Casada
43	García Gómez. Tomasa	54	54	Idem		Idem	Idem
44	García Casla. Florencia	37	6	Casla		Idem	Idem
45	García Miguel. Petra	54	54	Idem		Idem	Idem
46	García Moreno. Josefa	53	53	Idem		Idem	Idem
47	García Catalina. Laureana	55	55	Castillejo de Mesleón		Idem	Idem
48	Gilarranz Guijarro. Benilda	38	21	Castrillo de Sepúlveda		Idem	Idem
49	García Parra. Ruperta	56	56	Castrojimeno		Idem	Idem
50	García Alvaro. Eulogia	33	33	Castroserna de Abajo		Idem	Idem
51	Ramos Hernanz. Juana	31	8	Castroserna de Arriba		Idem	Idem
52	Redondo Peña. Ignacia	31	31	Castroserracín		Idem	Idem
53	García González. Martina	35	5	Cerezo de Abajo		Idem	Idem
54	Gil Antonio. Antonia	79	50	Idem		Idem	Idem
55	García Pérez. Catalina	32	32	Cerezo de Arriba		Idem	Idem
56	García Pérez. Julia	46	46	Idem		Idem	Idem
57	García Casado. Benita	86	16	Condado de Castilnovo		Idem	Cabeza de familia
58	García Montero. Cristina	45	41	Duratón		Idem	Casada
59	García Mateo. Tomasa	37	37	Duruelo		Idem	Idem
60	San Juan Herranz. Benita	36	36	Idem		Idem	Idem
61	Gómez Arroyo. Alfonsa	40	19	Encinas		Idem	Idem
62	Gómez Pérez. Alfonsa	30	30	Idem		Idem	Idem
63	García Berzal. Trinidad	49	49	Fresno de la Fuente		Idem	Idem
64	García Llorente. Casiana	31	31	Idem		Idem	Idem
65	Garcimartín. Trinidad	40	40	Fuenterrebollo		Idem	Idem
66	Gil Benito. Balbina	58	58	Idem		Idem	Idem
67	Gil Benito. Daniela	49	49	Idem		Idem	Idem
68	Gil Vaquerizo. Claudia	30	30	Idem		Idem	Idem
69	Gómez Gil. Petra	36	36	Idem		Idem	Idem
70	Gómez Gil. Trinidad	31	31	Idem		Idem	Idem
71	García Hernanz. Damiana	63	63	Gallegos		Idem	Idem
72	García Miguel. Isabel	40	40	Idem		Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
73	Gil Martín. Cesárea	59	59	Grajera		Sus labores	Casada
74	Guerra Fresnillo. Manuela	50	50	Hinojosas del Cerro		Idem	Idem
75	García Arcones. Eusebia	39	39	Matabuena		Idem	Idem
76	García Baeza. Regina	37	37	Idem		Idem	Idem
77	García Campillo. Francisca	43	43	Idem		Idem	Idem
78	García Antonio. Josefa	59	59	La Matilla		Idem	Idem
79	García Alvaro. Inocencia	40	40	Idem		Idem	Idem
80	García García. Agustina	39	11	Navafría		Idem	Idem
81	García Herrero. Inés	40	10	Idem		Idem	Idem
82	García Lobo. Isabel	41	41	Idem		Idem	Idem
83	García Barrio. Benita	42	38	Navalilla		Idem	Idem
84	García Barrio. Maximina	51	12	Idem		Idem	Idem
85	Guijarro Casto. Eusebia	33	33	Navares de Ayuso		Idem	Idem
86	Guijarro. Felisa	42	42	Idem		Idem	Idem
87	García. Micaela	61	61	Navares de Enmedio		Idem	Idem
88	García Frutos. Basilia	39	39	Idem		Idem	Idem
89	García Frutos. Rufina	54	54	Idem		Idem	Idem
90	García Redondo. Joaquina	57	17	Navares de las Cuevas		Idem	Idem
91	García García. Francisca	31	31	Orejana		Idem	Idem
92	García García. Paulina	53	53	Idem		Idem	Idem
93	García Hernanz. Antonia	61	61	Idem		Idem	Cabeza de familia
94	Gil Estebaranz. Angela	71	71	Pajarejos		Idem	Idem
95	Nieto Moreno. Gabriela	38	38	Pedraza		Idem	Casada
96	Nieto Moreno. Paula	34	34	Idem		Idem	Idem
97	Núñez González. Nicolasa	54	54	Idem		Idem	Idem
98	García Clemente Constanza	30	13	Idem		Idem	Idem
99	García Benito. Eugenia	58	34	Perorrubio		Idem	Idem
100	García Burgos. Felisa	38	38	Idem		Idem	Idem
101	García García. Jacinta	35	35	Prádena		Idem	Idem
102	García Gil. Antonia	36	36	Idem		Idem	Idem
103	García Gómez. Francisca	72	72	Idem		Idem	Cabeza de familia
104	García Sanz. Eduarda	51	51	Idem		Idem	Casada
105	García Vega. Felipa	57	57	Idem		Idem	Cabeza de familia
106	García Fries. Juana	41	41	Puebla de Pedraza		Idem	Casada
107	García Benito. Valeriana	30	30	Rebollo		Idem	Idem
108	García Gómez. Felipa	38	38	Idem		Idem	Idem
109	García Bravo. Isabel	56	56	San Pedro de Gaillos		Idem	Idem
110	García Casado. Juana	42	42	Idem		Idem	Idem
111	García Castro. Dorotea	68	68	Idem		Idem	Idem
112	García Castro. Mariana	66	66	Idem		Idem	Idem
113	García Castro. Benita	60	60	Idem		Idem	Idem
114	García Orcajo. Francisca	39	39	Santa Marta del Cerro		Idem	Idem
115	Niño Gómez. Rosa	51	21	Santo Tomé del Puerto		Idem	Idem
116	Nogales Gil. Vicenta	62	52	Idem		Idem	Idem
117	García Martín. Fermina	37	37	Sebúlcor		Idem	Idem
118	Gil Martín. Eusebia	55	55	Idem		Idem	Idem
119	Gadea García. Bernardina	51	51	Sepúlveda		Idem	Idem
120	Galindo Martín. Fuencisla	30	30	Idem		Idem	Idem
121	García Clemente. Isabel	62	39	Idem		Idem	Idem
122	García Hernanz. Inés	56	31	Idem		Idem	Idem
123	García Martín. Benita	34	26	Idem		Idem	Idem
124	García Sacristán. Gregoria	59	59	Idem		Idem	Idem
125	García Sánchez. Josefa	56	56	Idem		Idem	Idem
126	García Sanz. Francisca	39	39	Idem		Idem	Idem
127	García Burgueño. Juana	50	50	Siguero		Idem	Idem
128	García Martín. Gregoria	56	36	Idem		Idem	Idem
129	Gómez Moreno. Antonia	37	37	Sigueruelo		Idem	Idem
130	Gómez Asenjo. Ana	58	58	Idem		Idem	Cabeza de familia
131	García López. Angela	38	38	Sotillo		Idem	Casada
132	García Cifuentes. Engracia	41	14	Torre Val de San Pedro		Idem	Idem
133	García García. Nemesia	36	36	Idem		Idem	Idem
134	García Martín. Dolores	41	41	Idem		Idem	Idem
135	Narro Segovia. Catalina	40	40	Turrubuelo		Idem	Idem
136	García Martín. Angela	47	47	Urueñas		Idem	Idem
137	García Martín. Antonina	45	45	Idem		Idem	Idem
138	García Martín. Eusebia	55	55	Idem		Idem	Idem
139	García Martín. Francisca	41	39	Idem		Idem	Idem
140	García Alonso. Dominga	42	42	Valdesimonte		Idem	Idem
141	García Contreras. María	39	31	Idem		Idem	Idem
142	García Antonia. Alfonsa	30	30	Valle de Tabladillo		Idem	Idem
143	García Gómez. Angela	48	48	Idem		Idem	Idem
144	García Madrueño. Bonifacia	35	35	Idem		Idem	Idem
145	García Casado. Trinidad	42	4	Valleruela de Pedraza		Idem	Idem
146	García Frutos. Romana	56	56	Idem		Idem	Idem
147	García Benito. Antonia	49	36	Valleruela de Sepúlveda		Idem	Idem
148	García Benito. Juliana	41	41	Idem		Idem	Idem
149	González Gómez. Fermina	68	66	Villar de Sobrepeña		Idem	Idem
150	García García. Isabel	62	62	Villaseca		Idem	Idem

Segovia, 7 de Enero de 1933.—El Jefe provincial de Estadística accidental, Santos Marugán.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

RODA DE ERESMA

Habiendo acordado la Junta municipal de este término, utilizar como ingreso del presupuesto de 1933 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Enero de 1933 residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y además, las persones naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, dsberán presentar en la Alcaldía dentro del plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones juradaa de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se sxceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación arítmética de alalguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese sólo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real Decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de caracter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real Decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tengan a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real Decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real Decreto.

Dado en Roda de Eresma, a 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Pedro de Frutos.—P. S. M., El Secretario, Bonifacio Gilarranz.

194

BERNÚY DE PORREROS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 de Diciembre próximo pasado, cumpliendo con lo que dispone el articulo 489 del estatuto municipal vigente y demás disposiciones complementarias, procedió a la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año actual de 1933, habiendo correspondido a los señores siguientes.

Parte real

D. Eustaquio Luciáñez de Frutos, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Juan Olmos del Pozo, ídem ídem por urbana, ídem.

Doña Carmen Azpiroz Carrión, ídem por rústica, forastera.

D. Cirilo Olmos del Pozo, ídem por industrial, vecino.

Parte personal

Doña Juana Luciañez Luciañez mayor contribuyente por rústica.

D. Domingo Olmos del Pozo, ídem por industrial.

D. Basiliso Luciáñez Mateos, ídem ídem, por urbana.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Toda persona que obtenga utilidad en este término municipal, se halla obligada a presentar en esta AIcaldía en el resto de este mes de Enero, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por las Comisiones respectivas con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 al 508 del estatuto municipal, sin perjuicio de las responsabilidades legales.

Bernúy de Porreros, 9 de Enero de 1933.—El Alcalde, Julio González.

284

ESTEBANVELA

Para los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento geueral sobre utilidades que en este municipio ha de girarse para el año 1933, han sido designados los señores que al pie de este edicto se relacionan, a los cuales se les convoca para que el día 28 y hora de las nueve comparezcan en esta Alcaldía a fin de tomar posesión de sus cargos y recibir los documentos que se les han de entregar para el desempeño de su misión; lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Parte real

D. Ciriaco Martínez Ibáñez.
— Miguel del Barrio González
— Antonio Santamaría Alonso.
— Publio Redondo Villa.

Parte personal

D. Juan Garcia Briviesca.
— Félix Martínez de Pablo
— Higinio de Pablo González
— Gregorio Miguel Cuenca.
— Jenaro Sevilla Chicharro.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por siete días a los efectos legales.

A su vez se hace saber: Que dada la obligación que tiene toda persona que en este término obtenga utilidades de cualquiera clase a presentar declaración de las mismas, lo efectuarán antes de 1.º de Febrero próximo ante esta Alcaldía, pues de no verificarlo les serán estimadas por las Comisiones conforme a los artículos 501 al 508 del Estatuto municipal, aplicándoles las sanciones que dicho estatuto faculta para tales cosas.

Dado en Estebanvela, 15 de Enero de 1933.—El Alcalde, Agustín Martínez.—P. S. M. El Secretario, Lázaro García.

269

VILLOSLADA

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1932, dichas cuentas con los documentos justificativos que las acompañan, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar dentro del indicado plazo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Villoslada, 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Gerardo Sastre.

255

VALDEVARNÉS

Presentadas a este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932, se ha acordado queden expuestas al público en la Secretaría municipal, juntamente con la Memoria de la Comisión de Hacienda y presupuestos por el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que los habitantes del término, puedan formular por escrito durante el período de exposición y en los ocho días siguientes a su terminación, los reparos y observaciones que crean pertinentes; transcurridos que sean los indicados plazos, serán sometidas dichas cuentas al examen y aprobación provisional del Ayuntamiento.

Valdevarnés 14 de Enero de 1933.—El Alcalde Bernabé Alonso.

234

BERCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo acordado por el Ayuntamiento de este pueblo, en sesión celebrada el día 7 del actual, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el actual año, los señores siguientes:

Parte real

D. Gerardo Pérez Redondo, mayor contribuyente con domicilio en el término por la contribución territorial, riqueza urbana.

D. Francisco Moreno Hernangómez, id. id. por riqueza urbana.

D. Nicolás Rodríguez Martín, ídem ídem fuera del término, por riqueza rústica.

D. Dionisio Marugán Peláez, ídem ídem por contribución industrial y de comercio

Parte personal

D. Mariano Revilla Maroto, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Crescencio Revilla Maroto, ídem ídem, por riqueza urbana.

D. Eusebio Anaya Martín, ídem ídem, por industial y de comercio.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados en el plazo de siete días por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía hasta el día 5 de Febrero próximo venidero, relaciones juradas de las rentas y rendimientos objetos de imposición en ambas partes; así como igualmente del personal que tuviesen retribuído a sus órdenes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho playo sin estas presentarse, la Junta las estimará de conformidad a los artículos del 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observase con arreglo al artículo 519 del Estatuto municipal siempre que no se siga defraudación y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Bercial, 10 de Euero de de 1933.—El Alcalde, Fructuoso Rubio.

200

CASTROSERNA DE ABAJO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal y de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo en sesión celebrada el día 4 del actual, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el presente año, los señores siguientes:

Parte real

D. Valentín García Sanz, mayor contribuyente por riqueza territorial rústica, vecino.

D. Mariano González Benito, ídem ídem urbana, ídem.

Señores de Galofre, ídem por ídem territorial rústica, forastero.

D. Ceferino García Alvaro, mayor y único por industrial.

Parte personal

D. Leandro Merino Sanz, primer contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Anastasio de la Mata Hernanz, ídem por ídem urbana, vecino.

Y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 489 del estatuto municipal, se hace público para que en el plazo de siete días, puedan examinar los documentos que han servido de base para dicha designación en la secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Castroserna de Abajo, 5 de Enero de 1933.—El Alcalde, Anastasio de la Mata.

248

PAJARES DE FRESNO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 30 de Diciembre de 1933, en sus dos partes personal y real, habiendo recaído dichos nombramientos en los individuos que a continuación se expresan:

Parte real

D. José Arribas Moreno, contribuyente por rústica, vecino.

D. Manuel Arribas Berzal, ídem por ídem.

D. Felipe Gutiérrez Berzal, ídem por urbana.

Parte personal

D. Félix Martín Berzal, contribuyente por rústica.

D. Bonifacio González Moreno, dem.

D. Donato Gutiérrez Berzal, ídem por urbana.

Contribuyentes por industrial, no hay ninguno matriculado.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos o utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de verificarlo serán estimadas por la Junta con arreglo a lo determinado en

los artículos 501 y 508 del estatuto, no admitiendo reclamación alguna pasado que sea el indicado plazo.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados, pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días hábiles.

Pajares de Fresno, 13 de Enero de 1933.—El Alcalde, Francisco Marina.

303

PRADALES

El Ayuntamiento de este término en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal y disposiciones complementarias, en sesión del día ocho del actual, acordó designar para Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades para el año de 1933, a los señores que a continuación se expresan.

Parte real

Don Valentín López Polo, contribuyente por rústica, vecino.

Don Tomás Monte López, idem por urbana, vecino,

Don Eustaquio Bustamante Rodríguez, idem rústica, forastero.

Don Román Alvaro Alvaro, idem por industrial, vecino.

Parte personal

Don Pedro Hernando García, contribuyente par rústica, vecino.

Francisco Hernando Hernando, idem por urbana, vecino.

D. Pedro García Pulido, idem por industrial, vecino.

Lo que con los documentos reglamentarios, se expone al pùblico posiete días en la Secretaría municipar para el periodo de reclamaciones.

Pradales a 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Sebastian Muñoz.

266

VALLELADO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 14 del actual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 499 del estatuto municipal vigente y demás disposiciones complementarias, procedió a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Nemesio Cuéllar Muñoz.
— Juan González Muñoz.
— Victoria Ayala.
— Mariano Cuéllar Muñoz.

Parte personal

D. Martín Muñoz Merino.
— Félix Martín Esteban.
— Faustino Cuéllar del Ser.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, reclamaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por las comisiones, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 y 508 del estatuto municipal, sin perjuicio de las responsabilidades legales.

Vallelado, 14 de Enero de 1933.—El Alcalde, Mariano Fraile.

280

URUEÑAS

El Ayuntamiento que me honro en presidir en sesión del dia de ayer y de acuerdo con los preceptos legales, nombró para Vocales natos de los Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933 a los señores siguientes:

Parte real

D. Juan Sanz Revenga.
— Mariano Orcajo Martín.
— Isidro Velázquez Peña.
— Gabriel Casado y Casado.

Parte personal

D. Mariano Sanz Antoranz.
— Pedro Martín y Martín.
— Daniel Poza González.
— Epifanio Pardo Domínguez.

Todos los obligados a presentar las declaraciones juradas que hayan de ser objeto de gravámen, tendrán de plazo siete días a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, castigándose las infracciones e ilegalidades con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace públtco por medio del presente a los efectos oportunos.

Urueñas, 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

294

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que este anuncio sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente de suplemento de créditos a varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 14 de este mes, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiendo que pasado dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o resueltas las que se presenten se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo de la Corporación.

San Martín y Mudrián, 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Juan Marcelo.

295

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones el expediente de habilitaciones de crédito votadas por este Ayuntamiento en el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen; advirtiendo que transcurridos los plazos marcados sin que se presenten reclamaciones o resueltas que sean las que se presenten, se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo de la Corporación municipal.

San Martín y Mudrián, 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Juan Marcelo.

265

RODA DE ERESMA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 15 de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, resultando comprendidos a los señores siguientes:

De la parte real

D. Julián Frutos Francisco, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Bruno Jimeno Hernangómez, íd. íd. por urbana, vecino.

D. Nicasio Frutos Herranz, ídem íd. por rústica, forastero.

D. Atanasio Alvaro Santamaría, íd. íd. por industrial, vecino.

De la parte personal

D. Juan Rubio Tejero, mayor contribuyente por urbana, íd.

D. Leandro Fuentes Marcos, mayor contribuyente por urbana, íd.

D. Faustino Hernando Frutos, ídem íd. por industrial, íd.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse por escrito y en el plazo de siete días ante esta Alcaldía.

En Roda de Eresma, a 15 de Enero de 1933.—El Alcalde, Pedro de Frutos.—P. A. del Ayuntamiento, Bonifacio Gilarranz.

287

ZAMARRAMALA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 14 de los corrientes acordó la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1933, en sus dos partes real y personal, habiendo recaído dichos nombramientos en los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Mariano Sanz Herrero, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Romualdo González Mate, ídem por urbana, íd.

D. José Rúspuli y Alvarez de Toledo, íd. por rústica, forastero.

D. Alejandro Andrés Gil, íd. por industrial.

Parte personal

D. Segundo Ceballos Llorente, mayor contribuyente por rústica.

D. Martín González Mate, íd. por urbana.

D. Tiburcio Andrés Mateo, íd. por industrial.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas o entidades que en este término obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento y de no verificarlo serán estimadas por la Junta con arreglo a lo determinado en los artículos 501 al 508 del estatuto municipal, no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea el indicado plazo.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días hábiles.

Zamarramala, 16 de Enero de 1933. El Alcalde, Ambrosio García.

276

PARADINAS

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 14 del actual, según ordena el artículo 489 y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del vigente estatuto municipal, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal de repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1933, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

Don Demetrio Martín Rincón, mayor contribuyente por riqueza rústica vecino.

Don Mariano Gómez Agudo, ídem por urbana íd.

Don Mariano Yagüe Sevillano ídem por industrial íd.

Don Ricardo Martín Gómez, ídem por rústica forastero.

Parte personal

Don Máximo Luengo Martín, contribuyente por rústica vecino.

Don Santiago García Gozalo, ídem por urbana íd.

Don Mariano Gómez Arteaga, ídem industrial íd.

Los documentos que han servido de base para formar estas Comisiones, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que en el plazo de siete días puedan presentarse las oportunas reclamaciones.

Asimismo se hace saber a todas las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad la obligación de presentar en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones juradas de las rentas y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes real y personal; advirtiendo que transcurrido el plazo indicado se hará la estimación por las respectivas Comisiones.

Paradinas, 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Salustiano Luengo.

ZARZUELA DEL PINAR

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas correspondientes a los ejercicios de 1930 y 1931, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes en la forma que dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zarzuela del Pinar, 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Tomás Criado.

FUENTEMIZARRA

Presentadas a este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932, se ha acordado queden expuestas al público en la Secretaría municipal, juntamente con la memoria de la Comisión de hacienda y presupuestos, por el plazo de quince días, contados desde el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal, a fin de que los habitantes del tèrmino, puedan formular por escrito durante el período de exposición y en los ocho días siguientes a su terminación, los reparos y observaciones que crean pertinentes; transcurridos los indicados plazos, serán sometidas dichas cuentas al examen y aprobación provisional del Ayuntamiento.

Fuentemizarra, a 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Eugenio Granda.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL
de la provincia de SEGOVIA

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

378

PINILLA AMBROZ

SUBASTA

El día 22 de Febrero próximo venidero y hora de las once, se celebrará en esta Sala Consistorial, la subasta de ciento cuarenta y cuatro pinos secos del monte de estos propios, tasados en mil ciento dieciséis pesetas noventa y cinco céntimos, bajo la Presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un empleado de Montes y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, se entregarán al Sr. Presidente en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ciento cuarenta y cuatro pinos secos del monte de propios de Pinilla Ambroz»; debiendo acompañar a la misma el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal corriente, cuya fianza provisional consistirá en cincuenta y cinco pesetas ochenta y cinco cèntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación y podrá efectuarse en la Caja municipal o en la general de Depósitos en cualquiera de las formas que citado reglamento indica, siendo la definitiva a depositar por el rematante de la misma manera que la expresada para la provisional, el veinte por ciento del valor de la subasta. El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por cualquiera de los Letrados que ejercen en Santa María de Nieva.

Pinilla Ambroz, 26 de Enero de 1933.—El Alcalde, Vicente Aguado.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal tarifa..., clase..., número... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., del actual año, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los 144 pinos secos del monte propios de Pinilla Ambroz, con estricta sujeción a los pliegos de referencia, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.

211

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

SUBASTA

El día 15 de Febrero próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde que suscribe o Concejal en quien delegue, en la Casa Consistorial, con asistencia de un empleado de montes, la subasta de los pastos del pinar de estos propios, bajo la tasación de 143,95 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de Agosto de 1929 y al de las económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica.

Las proposiciones para tomar parte en referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en el papel correspondiente, que podrán presentarse hasta el acto de ser declarada abierta; debiendo acompañar el resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo del remate, que aumentará con otro 5 por 100 más el que sea agraciado.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cbdula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de pastos de este pinar la cantidad de... pesetas, (en letra), obligándose a cumplir las condiciones de los pliegos estipuladas al efecto.

(Fecha y firma del proponente).

San Cristóbal de Cuéllar, 21 de Enero de 1933. — El Gestor, Agustín de Frutos.

386

EL ESPINAR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a partir del de mañana, el expediente de suplemento y habilitación de créditos que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio de 1931 para atender a los gastos del ejercicio actual que se detallan en dicho expediente, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de veinticinco del mes actual, a fin de que durante el plazo de su exposición, puedan formularse ante el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

El Espinar, 27 de Enero de 1933.—El Alcalde accidental, Agustín García.

389

CARRASCAL DEL RIO

Según me comunican los Presidentes accidentales de las Comisiones de las partes real y personal del repartimiento general de este término municipal para el año actual, debe procederse a completar ambas Comisiones con el número de Vocales electivos que han de designarse por votación directa y secreta, para lo que se anuncia que ambas elecciones se verificarán simultáneamente el día 17 de Febrero próximo en la Casa Consistorial dando principio a las diez y terminando a las trece, constituyendo las mesas electorales los Vocales natos de cada Comisión.

Tendrán derecho electoral para cada una de las dos partes real y personal, todas las personas que figuren en las respectivas listas de contribuyentes, pudiendo votar cada elector cinco contribuyentes vecinos y dos forasteros para la primera, y tres vecinos para la segunda.

Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede reclamarse en plazo del tercer día ante la Comisión de escrutinio y contra los acuerdos de ésta puede reclamarse por término de cinco días ante el Tribunal Económico Administrativo provincial.

Carrascal del Río, 25 de Enero de 1933.—El Alcalde, Emiliano Pérez.

260

HOYUELOS

El Ayuntamiento que presido en sesión de 1.º del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes, real y personal, para el año actual de 1933, en la forma siguiente:

Parte real

D. Gerardo Sanz Velasco, mayor contribuyente, por rústica

D. Pedro Pérez Antón, íd. íd., por urbana.

D. Ignacio Sancho Moreno, íd. por rústica, forastero.

D. Miguel Rodríguez Pérez, íd. por industrial.

Parte personal

D. Antonio Merinero Martín, mayor contribuyente por rústica.

D. Aurelio Almarza. Juarrero, ídem íd. por urbana.

D. Anastasio Rodrigo Velasco, íd. íd. por industrial.

En cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal, se hace público así como también los documentos administrativos que han servido de base, se hallan en la Secretaría a fin de que en el plazo de siete días puedan presentar reclamaciones contra dicha designación en esta Alcaldía.

También se hace público que el plazo para presentar las relaciones de utilidades a que se refiere el artículo 473 del estatuto, es el de treinta días a contar desde esta fecha y han de referirse al 1.º de Enero actual; en la inteligencia que el contribuyente que no presente en el indicado plazo en la Secretaría la relación jurada de sus utilidades, la Junta o Comisión de evaluación se la formará, no teniendo derecho a reclamar contra ella y quedará obligado a indemnizar al Ayuntamiento todos los gastos que se causen para la investigación de sus utilidades por la Jnnta, haciendo constar en ellas los varones mayores de dieciocho años, todos los ganados que posea de cada clase, número de obradas empanadas, rentas que percibe o satisfaga, sueldos y demás emolumentos que reciba.

Hoyuelos, 14 de Enero de 1933.—El Alcalde, Valentín Herrero.

359

MEMBIBRE DE LA HOZ

Solicitado por D. Severiano Parra Pastor, vecino de este pueblo, en instancia de fecha 21 de Noviembre, le sea concedida por este Ayuntamiento y a perpetuidad una parcela de terreno de estos propios que abarca la extensión superficial de 299 metros cuadrados y medidos en la forma que describe en su petición al sitio denominado «Pasacio» de este término, que considera sobrante de la vía pública o vías locales con objeto de construir sobre la misma un edificio urbano que le es de extrema necesidad y carece de terreno apropiado para ello.

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en 14 de los actuales, acordó por unanimidad abrir una información pública por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de este edicto, a fin de que durante el mismo puedan interponer y presentar por medio de instancia ante expresado Ayuntamiento cuantas reclamaciones consideren pertinentes los que se consideren perjudicados.

Membibre de la Hoz, 21 de Enero de 1933.—El Alcalde, Pedro Velasco.

336

ARMUÑA

El día veinte de Febrero próximo venidero y hora de las once, se celebrará en esta Sala Consistorial, la tercera subasta de 234,849 metros cúbicos de tronco de pino, del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de cuatro mil quinientas pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se mencionan en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 18 de Noviembre último, número 147.

Armuña, 25 de Enero de 1933.—El Alcalde, Isaac Herranz.

337

FRESNO DE CANTESPINO

Habiéndose comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, al mozo Hermenegildo Hernando del Castillo, hijo de Luis y Hermenegilda que nació en esta villa el 13 de Abril de 1912 e ignorándose el paradero del mismo y de sus padres, se le cita por el presente para que concurra al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta CasaConsistorial a las diez del día 29 del actual; al cierre definitivo del mismo que se llevará a efecto el día 12 de Febrero próximo a la misma hora, y al acto de clasificación de soldados que tendrá lugar a la misma hora del día 19 del mismo mes de Febrero; advirtiéndole que si no comparece le pararán los perjuicios consiguientes.

Fresno de Cantespino, 24 de Enero de 1933.—El Alcalde, Leoncio Nuño. —El Secretario, Deogracias Provencio Amós.

391

LASTRAS DE CUELLAR

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual se hallan incluídos los mozos Antonio López Jiménez, hijo de Juan Antonio y de María, y Germán Olivares Herrero, hijo de Julián y de Marceliana, e ignorando su actual pa-

radero, se les cita para que concurran a los actos que se indican, que tendrán lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo apercibimiento que si dejaren de comparecer, les parará el perjuicio que en derecho proceda:

Rectificación del alistamiento.—Día 29 del actual, a las once de la mañana.

Rectificación definitiva y cierre del alistamiento.—Día 12 de Febrero, a las once.

Clasificación y declaración de soldados.—Día 19 de Febrero, a las ocho de la mañana.

Lastras de Cuéllar, 26 de Enero de 1933.--El Alcalde, Mariano Remondo.

345

HONTALBILLA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1931, han sido examinadas y aprobadas provisionalmente por la actual Corporación, y se hace público que las mismas con sus justificantes y acuerdo adoptado se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por espacio de quince días hábiles, contados desde que aparezca el presente edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo y ocho días más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del estatuto municipal vigente, en armonía con el 126 y concordantes del reglamento de la hacienda municipal.

Hontalbilla, a 24 de Enero de 1933. —El Alcalde, Laureano Garrido.

360

PRADENA

Con el fin de proceder y cumplimentar lo dispuesto sobre deslinde y amojonamiento de vías pecuarias, este Ayuntamiento en sesión del día 21 de los corrientes, tiene acordado practicar el deslinde y amojonamiento de los locales y abrevaderos de este término municipal, para cuyo fin tiene designada la Comisión al efecto que procederá a los trabajos, el día 7 y siguientes del próximo Febrero hasta su terminación y hora de las nueve de la mañana, comenzando las operaciones por el camino denominado «Carreralomar del Batán».

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes y éstos puedan ejercer sus derechos en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, sirviéndoles este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Prádena, 23 de Enero de 1933.—El Alcalde, Antonio Martín Sanz.

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria del día 22 del actual, acordó practicar nuevamente el deslinde de las vías pecuarias, cañadas, cordeles y veredas sitas en este término, de conformidad a lo que dispone la circular número 2.993, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 147, correspondiente al día 18 de Noviembre último y circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Abril próximo pasado, cuyas operaciones tendrán lugar el día 4 de Febrero próximo a las diez de la mañana, dando principio por el sitio denominado «La Civaza».

Y para que sirva de citación a los interesados de las fincas colindantes a mencionados predios y demás personas que tengan interés en dichos deslindes, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Aldealengua de Santa María, 22 de Enero de 1933. — El Alcalde, Francisco Domínguez.

267

NAVARES DE AYUSO

La cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente a los cuatro trimestres del año 1932, se verificará en este término durante los días 14 y 15 del mes de Febrero, por el Recaudador municipal encargado de dicha cobranza, durante las horas de nueve a quince, en la oficina establecida por dicho Recaudador en la calle Real de este pueblo. En su consecuencie, invito a los contribuyentes por el expresado concepto, a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas; pues de lo contrario, transcurridos los cuales, incurrirán los morosos, sin más aviso ni notificación, en el único grado de apremio, procediéndose al embargo de bienes, conforme preceptúa el estatuto de recaudación vigente.

Navares de Ayuso, 23 de Enero de 1933.—El Gestor, Andrés B. Cano.

405

ANAYA

SUBASTA

En el día quince de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legítimamente le sustituya, con asistencia de un concejal, de un funcionario del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la tercera subasta de los productos primarios del monte de los propios de este pueblo, número 128 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, consistentes en 70,178 metros cúbicos de madera y 6,716 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 1061,47 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 116, correspondiente al 16 de Septiembre de 1931, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta será por pliegos cerrados reintegrados con papel de clase 6.ª, acompañando la carta de pago de haber hecho el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación en la Depositaría municipal, y el que resulte rematante viene obligado a satisfacer los gastos de anuncio, reintegro del expediente y gestión técnica, haciéndose las proposiciones con arreglo al modelo de la primera subasta.

Anaya, a 29 de Enero de 1933.—El Alcalde, Enrique Sanz.

411

FRUMALES

Subasta de resinas.

El día 21 Febrero próximo, a las once horas y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien haga sus veces, asistido de los Concejales que tengan a bien concurrir y bajo certificación del Secretario de esta Corporación municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta del aprovechamiento de resinación de 6.500 pinos negrales del monte de estos propios número 23 del catálogo, por un período de cinco años, bajo el tipo de tasación de 8.125 pesetas al año y por el sistema de pliegos cerrados, cubriendo o mejorando la tasación con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación de este anuncio; y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente instruido y que, para su examen se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio.

Para tomar parte en esta subasta será requisito indispensable, que al presentar los pliegos conteniendo proposiciones, se acompañe, en sobre abierto y aparte, el resguardo expedido por el Depositario de los fondos de este municipio, o por la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber constituído un depósito equivalente al 5 por 100 del importe del tipo de tasación en los cinco años, o sea de 2.031 pesetas 25 céntimos, para responder de la subasta, y la cédula personal del presentador.

La presentación de pliegos tendrá lugar en la Secretaría de este municipio desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante todos los días laborables de las diez a las doce horas, hasta las catorce del día anterior al de la subasta.

En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, se abrirá una una nueva licitación por el sistema de pujas a la llana durante un plazo de quince minutos entre los autores de tales pliegos, siempre que la cantidad ofrecida en ellos, sea la más ventajosa.

El bastanteo de poderes se hará por cualquiera de los Letrados residentes en Cuéllar, a elección del licitador.

El que resulte rematante por ser su proposición la más ventajosa, vendrá obligado al pago del importe del presupuesto de gestión técnica, el coste de este anuncio y todos los gastos que cause la subasta.

Frumales, 26 de Enero de 1933.—El Alcalde, Silvestre Minguela.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad y vecino de..., provincia de..., con cédula personal corriente de la tarifa..., clase..., número..., expedida en...el día...de ... de 1933, y con capacidad legal para contratar, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a esta subasta de resinación del monte número 23 del catálogo, de los propios de Frumales, se compromete a efectuar dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas cada un año.

(Fecha y firma del proponente).

396

VILLAR DE SOBREPEÑA

SUBASTA

El día 15 de Febrero próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, se celebrará la subasta de cinco pinos secos negrales en pie, depositados en el monte número 223 denominado «Lastras», de estos propios, bajo el tipo de tasación de cincuenta pesetas noventa y siete céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables.

La subasta será por pujas a la llana.

El que resulte rematante, viene obligado a satisfacer los gastos de anuncios, reintegros de expediente y gestión técnica.

Villar de Sobrepeña, 29 de Enero de 1933.—El Alcalde, M. Barrio.

400

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el presente año, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo, y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de hacienda de esta provincia, por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Villar de Sobrepeña, 28 de Enero de 1933.—El Alcalde, M. Barrio.

408

YANGUAS DE ERESMA

Tercera subasta

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta de 142 pinos señalados a corta en el monte número 174 de los propios de este pueblo, se anuncia esta tercera, bajo el nuevo tipo de tasación de mil setecientas tres pesetas y cinco céntimos (1703,05), que tendrá lugar el día trece del mes de Febrero próximo a las once de la mañana en este Ayuntamiento con las mismas condiciones y modelo de proposición señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 152 de 30 de Noviembre último.

Yanguas de Eresma, 28 de Enero de 1933.—El Alcalde, Segundo Gil Lázaro.

286

SAUQUILLO DE CABEZAS

Sesión extraordinaria del día 14 de Enero de 1933

En Sauquillo de Cabezas, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres, siendo la hora de las once y media de la mañana, se reunieron, previa convocatoria al efecto, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Valentín López Riopérez, los demás Sres. Concejales del Ayuntamiento D. Juan Adeva, don Andrés Muñoz, D. Prudencio Gómez y D. Pedro Velasco, sin que hayan concurrido ni alegado las causas que se lo impidan los Sres. Capitulares D. Valerio López y D. Juan Berzal, asistidos de mí el Secretario municipal, a fin de celebrar la sesión para que han sido citados en tiempo oportuno y tratar el único asunto comprendido en la convocatoria.

Declarada que fué abierta por el Sr. Alcalde, yo el Secretario di lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente el Sr. Alcalde manifestó: Que conforme se ha hecho

constar en las cédulas de citación, la sesión tiene por objeto darles cuenta de la oferta que le habian hecho los vecinos de esta localidad y Turégano D. Baldomero Velasco Niño, D. Carlos Arribas Monedero, Herederos de D. Martín Merino Merino, de D. Eloy Domingo y de D. Feliciano Monedero, referente a la compraventa de un solar de la propiedad de dichos señores que al Ayuntamiento puede serle útil para construir en el mismo nuevos locales Escuelas. Conforme consta a los Sres. Concejales, es público en la localidad existe el propósito de construir mencionados locales Escuelas, y teniendo el propósito los señores citados, según le han manifestado, de enajenar uno que poseen pro indiviso en la calle de la Iglesia, que mide mil ocho metros cuadrados, se le venden al Ayuntamiento por la cantidad de mil pesetas, oferta verbal que se han comprometido solemnemente a respetar aunque les ofrezcan mayor cantidad, siempre que el Ayuntamiento la considere aceptable, hasta tanto que pueda otorgarse la oportuna escritura.

El solar que se trata está bien orientado, y que el Ayuntamiento no dispone de terrenos propios adecuados en las proximidades ni dentro de la localidad. Si bien es cierto que el artículo 40 de la instrucción de contratos de 22 de Mayo de 1923 dice que la adquisición de inmuebles se hará mediante concurso, ha sido sustituida por el reglamento de obras y servicios de dos de Julio de 1924, el cual ninguna referencia hace respecto a la adquisición de los mismos ni los artículos 46 y 51 del reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de Julio del mismo año tienen precepto alguno que exijan dicho trámite, y si se tiene en cuenta que el artículo 52 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 establece el concurso para la adquisición de efectos y para tomar en arriendo locales destinados a oficina y sus dependencias, en cambio no hace mención alguna respecto a la adquisición de inmuebles, por cuyas circunstancias es de parecer que el Ayuntamiento debe adquirir el solar referido directamente.

Enterados los Sres. Concejales de lo expuesto por la Presidencia y constándoles de ciencia cierta por ser bien conocido dicho solar, es de suficiente capacidad para la aplicación que ha de destinársele, y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos, por no existir precepto que se lo prohiba, pueden adquirir directamente bienes inmuebles, cualquiera que sea su importe; discutido suficientemente el asunto, la Corporación municipal por unanimidad acuerda aceptar en principio la oferta hecha al Sr. Alcalde por los señores ya mencionados y en su virtud que se adquiera para este Municipio el solar que aquellos poseen en la calle de la Iglesia, que no se deslinda por ser bien conocido de este vecindario, para construcción en el mismo nuevos locales Escuelas por la cantidad de mil pesetas, sin perjuicio de que exista algún propietario a quien convenga ceder algún otro solar en condiciones favorables para el Municipio o que su coste parezca excesivo, en cuyo caso podrán alegarlo ante este Ayuntamiento en término de diez días hábiles, para lo cual hágase saber al público mediante la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del acta de la sesión y de un edicto en la tabla de anuncios de este Consistorio, dando cuenta a la Corporación del resultado que ofrezca.

No comprendiendo otros asuntos la convocatoria, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión a las trece horas de este día, de la que se extiende la presente acta que firman todos los asistentes, de que yo el Secretario, certifico.—Siguen las firmas.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, se anuncia al público para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pueda reclamar quien se considere perjudicado, en defensa lógica de los intereses municipales.

Sauquillo de Cabezas, 17 de Enero de 1933.--El Alcalde, Valentín López.

262

VEGAS DE MATUTE

Habiendo acordado el Ayuntamiento de este término, utilizar como ingreso del presupuesto de 1933 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Febrero residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y además, las persones naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Alcaldía dentro del plazo de díez días, a contar desde el 1.º de Febrero las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de caracter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tengan a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Vegas de Matute a 12 de Enero de 1933.—El Alcalde, Feliciano Barreno.

Juntas municipales del Censo electoral

Designación de locales para Colegios electorales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral vigente, se ha designado por las Juntas municipales del Censo que se dirán, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el próximo año de 1933, los locales que, respecto de cada Sección o Colegio, se expresan a continuación:

Pueblos y locales donde han de constituirse las mesas.

ABADES

Sección única: Escuela única de niños.—Calle de San Lorenzo.

SANCHONUÑO

Sección única: Escuela nacional de niñas.

VALLE DE TABLADILLO

Sección única: Escuela pública de niños.

PARADINAS

Sección única: Escuela nacional mixta.

VALVIEJA

Sección única: Escuela nacional mixta.

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Sección única: Escuela de niñas.

FUENTE DE SANTA CRUZ

Sección única: Escuela de niñas.

CODORNIZ

Sección única: Escuela nacional de niños.—Plaza de la Conetitución, 1.

ZAMARRAMALA

Sección única: Escuela nacional de niños.

BERCIMUEL

Sección única: Escuela de niños.

URUEÑAS

Sección única: Escuela pública de niños.

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Seccicn única: Escuela pública de niños.

SANTO DOMINGO DE PIRON

Sección única: Escuela pública mixta.

PAJARES DE FRESNO

Sección única: Escuela pública de asistencia mixta de Pajares de Fresno.

DOMINGO GARCIA

Sección única: Escuela nacional mixta.—Escuela, 1.

VALLERUELA DE PEDRAZA

Sección única: Escuela nacional mixta única.

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

Sección única: Escuela de niños de ambos sexos.

VALLERUELA DE SEPULVEDA

Sección única: Escuela de niños.—Casa Consistorial.

LOS HUERTOS

Sección única: Escuela nacional mixta.

AÑE

Sección única: Planta baja de la Casa Consistorial.

JUARROS DE VOLTOYA

Sección única: Escuela nacional de niños.

JUARROS DE RIOMOROS

Sección única: Escuela nacional mixta.

ORTIGOSA DEL MONTE

Sección única: Escuela nacional mixta.

SOTOSALBOS

Sección única: Escuela nacional mixta.

LASTRAS DEL POZO

Sección única: Escuela nacional mixta.

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Sección única: Escuela nacional de niños.

OREJANA

Sección única: Escuela nacional mixta.—Real, 20 (El Arenal).

VILLACASTIN

Sección primera: Escuela pública de niñas.

Sección segunda: Escuela pública de niños.

TOLOCIRIO

Sección única: Escuela mixta.—P. Iglesia, 1.

MONTEJO DE AREVALO

Sección única: Escuela de niños.—Plaza Constituciónal, 1.

SANTO TOMÉ DEL PUERTO

Sección única: Escuela pública de niños.

BERNUY DE PORREROS

Sección única: Planta baja de la Casa Consistorial.

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Sección única: Escuela nacional mixta.

SAN MIGUEL DE BERNUY

Sección única: Escuela pública mixta.—Plaza, 12.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Sección única: Escuela nacional de niñas.

EL MUYO

Sección única: Escuela pública.

BASARDILLA

Sección única: Escuela de niños de ambos sexos.

ALDEALCORVO

Sección única: Escuela mixta.—Plaza, 1.

JEMENUÑO

Sección única: Escuela nacional mixta.

SAN PEDRO DE GAILLOS

Sección única: Escuela nacional de niños.—Plaza mayor, 2.

TORRECABALLEROS

Sección única: Escuela nacional mixta.

CILLERUELO DE SAN MAMÉS

Sección única: Escuela nacional mixta de esta villa.

CEREZO DE ARRIBA

Sección única: Escuela nacional de niñas.

ALCONADA DE MADERUELO

Sección única: Escuela nacional mixta.

OCHANDO

Sección única: Escuela mixta.

ENCINILLAS

Sección única: Escuela pública mixta.—Rinconada Concejo, 1.

VALLELADO

Sección única: Escuela pública de niños.

MATABUENA

Sección única: Escuela elemental de niños.

RAPARIEGOS

Sección única: Escuela nacional de niñas.—Consistorio, 6.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Sección única: Escuela pública de niñas.

RELACION de los nombramientos de Presidentes y Suplentes de Mesa electoral de los distritos municipales que a continuación se expresan:

BERCIAL

Presidente: D. Claudio García Albornos. — Suplente: D. Marciano Rivilla Maroto.

MATABUENA

Presidente: D. León Arribas Bartolomé.—Suplente: D. León Martín del Amo.

ALDEASOÑA

Presidente: D. Gregorio Moreno Frías.—Suplente: D. Juan Lázaro del Pozo.

MEMBIBRE DE LA HOZ

Presidente: D. Francisno Pecharromán de Dios. — Suplente: D. Trifón Hernansanz Arranz.

LA HIGUERA

Presidente: D. Félix Martin Cardiel.—Suplente: D. Francisco Sanz Martín.

URUEÑAS

Presidente: D. Castor Horcajo Martín.—Suplente: D. Venancio de Frutos Barral.

VALLERUELA DE PEDRAZA

Presidente: D. Ildefonso San Rivera. — Suplente: D. Eusebio Miguel del Caz.

SANTO DOMINGO DE PIRON

Presidente: D. Pantaleón Olmos.—Suplente: D. Esteban Herranz

PUEBLA DE PEDRAZA

Presidente: D. Félix Sanz Arranz. —Suplente: D. Luis Sacristán Lobo.

SAN MIGUEL DE BERNUY

Presidente: D. Nicasio de Frutos Regidor.—Suplente: D. Esteban Martín Peña.

SAN PEDRO DE GAILLOS

Presidente: D. Juan Alonso Benito. Suplente: D. Esteban Delgado García.

TORRECABALLEROS

Presidente: D. Pio Manzano García. —Suplente: D. Agustín Marcos Llorente.

ESPIRDO

Presidente: D. Pedro Bayón Sanz. —Suplente: D. Juan Marcos Zazo.

RODA DE ERESMA

Presidente: D. Leandro Fuentes de Marcos.—Suplente; D. Faustino de Frutos Peña.

NAVARES DE ENMEDIO

Presidente: D. Bernardo García Frutos.—Suplente: D. José Martín Bartolomé.

ESCOBAR DE POLENDOS

Presidente: D. Florencio Martín Rubio.—Suplente: D. Santiago Gómez Roda.

CILLERUELO DE SAN MAMÉS

Presidente: D. Dámasp Arribas Jimeno.—Suplente: D. Leandro Yagüe Asenjo.

CEREZO DE ARRIBA

Presidente: D. Agustín Pérez de las Heras.—Suplente: D. Domingo Gómez López.

PINARNEGRILLO

Presidente: D. José Valle Torrego. —Suplente: D. Martín Adrados Herranz.

JUARROS DE VOLTOYA

Presidente: D. Manuel Temiño Martínez. — Suplente: D. Jorge Martín Masedo.

PEROSILLO

Presidente: D. Paulino Merino Gil. Suplente: D. Tomás Isidoro de Pablos.

MORALEJA DE CUELLAR

Presidente: D. Jesús Melero Bayón. Suplente: D. José Gómez Cantalejo.

SANTO TOMÉ DEL PUERTO

Presidente: D. Gregorio Sanjuán Ramos.—Suplente: D. Miguel Gómez y Gómez.

SANTA MARIA DE NIEVA

Presidente: D. Pedro Natalías Berdala.—Suplente: D. Federico López Martín.

ORTIGOSA DEL MONTE

Presidente: D. Canuto Fernández Pérez.—Suplente: D. Dionisio Pérez Pérez.

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

Presidente: D. Pedro Tejedor Sanz. —Suplente: D. Francisco Soto González.

VALDEPRADOS

Presidente: D. Simón Cubo de Frutos. — Suplente: D. Agustín San Miguel.

LOS HUERTOS

Presidente: D. Juan Garrido Santos. —Suplente: D. Vicente Prieto García.

JUARROS DE RIOMOROS

Presidente: D. Bernardino Llorente González. — Suplente: D. Mariano de Pablos Garcillán.

VALLELADO

Presidente: D. Clemente del Ser Plaza.—Suplente: D. Lorenzo Arranz Muñoz.

OCHANDO

Presidente: D. Anastasio Rodado Manso. — Suplente: D. Felipe Pérez Monterrubio.

ENCINILLAS

Presidente: D. Nicasio de Frutos Herranz.—Suplente: D. Julián Jimeno Hernangómez.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Presidente: D. Agustín Pérez Herrero. — Suplente: D. Justo Andrés Tomero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

358

SEGOVIA

Don Vicente Ramón Redondo y Montero, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría única del refrendante, se han seguido autos incidentales promovidos por el Procurador don Julián Casado Rincón, en nombre de doña Simona López San Juan, mayor de edad, soltera y vecina de esta ciudad, y sobre que se la declare pobre para litigar con don Pedro López y doña Agustina San Juan Bautista, en juicio de mayor cuantía sobre rectificación de apellidos, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.— En la ciudad de Segovia, a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El señor don Vicente Ramón Redondo y Montero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, habiendo visto los presentes autos promovidos por doña Simona López San Juan, mayor de edad, soltera y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Julián Casado Rincón, con la dirección del Letrado don Gabriel J. de Cáceres, sobre que se la declare pobre para litigar en los autos de mayor cuantía, sobre rectificación de apellidos contra sus padres don Pedro López y doña Agustina San Juan Bautista, también mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y en cuyos autos es parte también el señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva. — Fallo. — Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante D.ª Simona López San Juan, vecina de esta ciudad, para litigar en pleito de mayor cuantía sobre rectificación de apellidos, contra D. Pedro López y D.ª Agustina San Juan Bautista e incidentes que se desprendan del mencionado juicio, declarando de oficio las costas de este incidente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Vicente R. Redondo.—Rubricado.— La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Pedro López y doña Agustina San Juan Bautista, vecinos de esta ciudad y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Segovia, a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Vicente R. Redondo.—El Secretario judicial licenciado, Luis Gasque Pérez.

367

Don Vicente Ramón Redondo y Montero, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría única del refrendante se han seguido autos incidentales promovidos por el Procurador D. Epifanio Mateo y Montero, en nombre de D. Sergio de Santos García, mayor de edad, casado y vecino de Muñoveros, sobre que se declare pobre a dicho señor de Santos García, para litigar con D. Siro López Alonso y D. Claudio Alonso Sanz, en demanda sobre nulidad de juicio de menor cuantía, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

ENCABEZAMIENTO

«Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El señor D. Vicente Ramón Redondo y Montero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos promovidos por D. Sergio de Santos García, mayor de edad, labrador y vecino de Muñoveros, representado por el Procurador D. Epifanio Mateo y Montero y dirigido por el Letrado D. Enrique Pérez Bonin, sobre que se le declare pobre para litigar en los autos de menor cuantía contra él promovidos por don Siro López Alonso y D. Claudio Alonso Sanz, contra éstos mismos, también mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y en cuyos autos es parte también el Sr. Abogado del Estado.»

PARTE DISPOSITIVA

«Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Sergio de Santos García, vecino de Muñoveros, para litigar en pleito sobre nulidad de juicio de menor cuantía, contra don Siro López Alonso y D. Claudio Alonso Sanz, e incidencias que se desprendan del mencionado juicio, declarando de oficio las costas de este incidente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente R. Redondo.—Rubricados.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Siro López Alonso y D. Claudio Alonso Sanz, vecinos de esta ciudad y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Segovia, a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Vicente R. Redondo.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque.

337

SEPÚLVEDA

D. Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por el sumario seguido en este Juzgado sobre estafa, contra Juan Pecharromán Tomero, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se sacan a pública subasta por término de veinte días y primera vez, los siguientes bienes como de la propiedad de dicho apremiado:

1.º Dos banquetas largas de pino en buen uso, tasadas en 10 pesetas.

2.º Un banco de respaldo, de pino en buen uso, en 10 ídem.

3.º Una mesa de pino, en buen uso, en 15 id.

4.º Un carro de par, con tapiales verdes en mediano uso, en 100 íd.

5.º Una tierra en término de Fuente el Olmo de Fuentidueña, al sitio del Pozuelo, de una obrada; linda al Este, Pedro Bernabé; Sur Evaristo Martín; Oeste, Julian Sainz, y Norte, Juan Asenjo; tasada en 650 íd.

6.º Otra al mismo término y al sitio de la Boca de Valdezate, de una cuarta; linda al Este, herederos de Ramón Pérez; Sur el mismo Ramón: Oeste, Lucio González, y Norte, herederos de Miguel Calvo, en 100 íd.

7.º Otra al Pozo, de una cuarta y en el mismo término municipal; linda al Este, Valeriano García; Sur, Santiago Pérez; Oeste, Primo Andrés, y Norte, senda, en 150 íd.

8.º Otra al mismo término y sitio del Pozo Martín, de seis cuartas; linda al Este, Julio Martín; Sur, revillo; Oeste, Cipriano Madrueño, y Norte, Julio Martín, en 1000 íd.

Que hacen un total de 2.035 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña, el día uno del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de la tasación.

2.º Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles, será de cuenta del comprador proveerse de los mismos.

Dado en Sepúlveda, a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y tres. — El Juez de instrucción, Juan Becerril. — El Secretario, Gregorio Bragado.

IMPRENTA PROVINCIAL